ALCALDÍA DE CAJICÁ
DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCIÓN N° 528
(05 SEP 2017)

POR EL CUAL SE REUBICA EL "ALBERGUE TEMPORAL DE BIENESTAR ANIMAL DE CAJICÁ – CUNDINAMARCA", Y SE AJUSTA SU REGLAMENTACIÓN EN ARMONÍA CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE

El Señor Alcalde de Cajicá, Cundinamarca, en uso de sus atribuciones Constitucionales conferidas por el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, y legales en especial las conferidas en la Ley 136 de 1994, Artículo 91, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Decreto 497 de 1973, Decreto Nacional 2257 de 1986, Ley 84 de 1989, Ley 99 de 1993, Ley 769 de 2002, Resolución N° 1841 de 2013, Ley 1774 de 2016, Ley 1801 de 2016, y demás concordantes

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia establece que es deber del Estado defender el derecho a la vida, garantizar la vigencia de un orden justo y armónico y promover la participación de la comunidad en la protección de las riquezas naturales, entre las cuales se encuentran la diversidad e integridad del ambiente, de la cual hace parte la fauna.

Que en el artículo 79 establece que *"todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"*, y que *"es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*

Que en el Decreto 497 de 1973 que reglamenta la Ley 5 de 1972, en el parágrafo del artículo 3° se enuncian los comportamientos considerados como malos tratos hacia los animales.

Que de conformidad con los artículos 2° y 3° de la Declaración Universal de los Derechos del Animal adoptada por la ONU – UNESCO (1977-1978) establecen que: *"Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre"* y que *"ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles"*.

Que en el Decreto Nacional 2257 de 1986 *"Por el cual se Reglamentan Parcialmente los Títulos VII y XI de la Ley 09 de 1979, en cuanto a investigación, Prevención y Control de la Zoonosis"* se profieren directrices respecto al control de la zoonosis, obligatoriedad de la vacunación de los animales, y las prohibiciones del tránsito de animales en las vías públicas establecidas en los artículos 56 y 57:

> *"Artículo 56. PROHIBICIÓN DE TRANSITAR ANIMALES LIBREMENTE EN VÍAS PÚBLICAS Y SITIOS DE RECREO. Sin perjuicio del cumplimiento de las*

Teléfono: PBX (57+1) 8795359 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795359 -
Dirección: Calle 2A No. 4-07 CAJICÁ - CUNDINAMARCA - COLOMBIA - Página web: www.

disposiciones de policía de carácter departamental, en las vías públicas o similares, así como los sitios de recreo, queda prohibido el tránsito libre de animales y la movilización de aquellos que puedan causar perturbación o peligro para las personas o los bienes. La violación de la anterior prohibición dará lugar a que los animales sean considerados como vagos para efectos de control sanitario.

Artículo 57. TRANSITO DE ANIMALES EN LAS VIAS PÚBLICAS Y OTROS SITIOS. En las vías públicas u otros sitios de tránsito o de recreo, los dueños o responsables de perros y animales que puedan representar peligro para las personas, deberán conducirlos mediante el uso de cadenas, correas o traillas y utilizando bozal, cuando sea del caso. Igualmente deberán portar los certificados de vacunación a que se refiere el presente Decreto, cuando así lo indiquen las autoridades en casos de emergencia sanitaria. Las autoridades podrán capturar los animales no conducidos en las condiciones anteriores."

Que la Ley 84 de 1989 *"Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia"*, establece en el artículo 1° que: *"los animales tendrán en todo el territorio nacional especial protección contra el sufrimiento y el dolor, causados directa o indirectamente por el hombre"*, además establece en el artículo 4° que *"toda persona está obligada a respetar y obtenerse de causar daño o lesión a cualquier animal"* y que tiene el deber de *"denunciar todo acto de crueldad cometido por terceros de que tenga conocimiento "*. Así mismo establece los deberes del propietario poseedor o tenedor de un animal y las circunstancias únicas en las cuales podrá realizarse el sacrificio de un animal no destinado al consumo humano.

Que en el artículo 6 de la Ley 84 de 1989 se enuncian los hechos dañinos y actos de crueldad para con los animales.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 65 señala las funciones de los Municipios en materia ambiental:

"además de las funciones que le sean delegadas por la ley o de las que se le deleguen o transfieran a los alcaldes por el Ministerio del Medio Ambiente o por las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes atribuciones especiales: (...) 6. Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano."

Que el artículo 97 de la Ley 769 de 2002 *"Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones"*, señala de manera expresa la prohibición de dejar animales sueltos en las vías públicas e indica que *"Las autoridades tomarán las medidas necesarias para despejar las vías de animales abandonados, que serán conducidos al coso o se entregarán a asociaciones sin ánimo de lucro encargados de su cuidado."*

Que en el inciso 2° del artículo en mención se dispone que los municipios deberán contar con coso o lugar seguro y adecuado donde los animales que deambulen en las vías públicas deben ser conducidos, con las siguientes características: *"El coso o depósito de animales será un inmueble dotado con los requisitos necesarios para el alojamiento adecuado de los animales que en él se mantengan. Este inmueble comprenderá una parte especializada en especies menores, otra para especies mayores*

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356 -
Dirección: Calle 2A No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 25024

y otra para fauna silvestre, esta última supervisada por la entidad administrativa del recurso."

Que la Alcaldía de Cajicá mediante Decreto 017 de 2009 expidió el "*Reglamento del acuerdo por medio del cual se regula la tenencia responsable de caninos y felinos en el Municipio de Cajicá*"

Que la Alcaldía de Cajicá mediante Resolución 0425 de 2009 "*Crea y reglamenta el Coso Municipal*"

Que la Corte Constitucional ha emitido diversas sentencias favorables en cuanto a la protección y el bienestar de los animales se refiere, especialmente la C-666 del 30 de agosto del 2010, en la cual manifiesta: "*Se debe establecer un sistema jurídico de protección que garantice la integridad de los animales en cuanto son seres sintientes que hacen parte del contexto natural en el que hombres y mujeres desarrollan su vida*".

Que la Sentencia C-889 de 2012 de la misma Corporación ratifica dichas disposiciones y el mandato de proteger a los animales que se desprende del deber constitucional de proteger el medio ambiente, así como la autonomía de las autoridades territoriales en ejercicio del principio de rigor subsidiario.

Que en el Acuerdo Municipal N° 21 de 2012 se declara al Municipio de Cajicá como ciudad a favor de la protección y al cuidado de los animales

Que la Resolución N° 1641 de 2013 por la cual se adopta el Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021 plantea como una de sus estrategias relacionadas con situaciones ambientales la: "*Gestión integrada de las zoonosis de interés en salud pública: gestión intersectorial, participación social y comunitaria, con los propósitos de generar corresponsabilidad social en la tenencia de animales de compañía, producción, y protección de ecosistemas de fauna silvestre; así como fortalecer la prevención, detección oportuna y control de las enfermedades Zoonóticas.*"

Que el Acuerdo Municipal N° 15 de 2014 "*Por el cual se expide el Régimen Tributario y de Rentas del Municipio de Cajicá y se dictan otras disposiciones*" en el artículo 172 establece:

> "*SERVICIO DE COSO MUNICIPAL. Se entiende por Servicio de Coso Municipal, aquel que se presta al dueño de semoviente que haya sido llevado al lugar destinado para el efecto por la administración municipal, denominado COSO, por encontrarse en la vía pública o en predios ajenos, debidamente cercado. El dueño del animal conducido al COSO Municipal, para retirarlo de tal sitio, deberá cancelar en la Secretaría de Hacienda Municipal una suma de dinero, por cada día de permanencia, a una tarifa diaria 0.33 UVTS, por cada cabeza de ganado mayor, menor y animales caninos.*"

Que la Ley 1774 de 2016 "*Por medio de la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones.*" establece en el artículo 1° que: "*Los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo cual en la presente ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial.*"

Que en el artículo 3° de la Ley 1774 de 2016 se establece:

> *"a) Protección al animal. El trato a los animales se basa en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel;*
>
> *b) Bienestar animal. En el cuidado de los animales, el responsable o tenedor de ellos asegurará como mínimo:*
>
> *1. Que no sufran hambre ni sed;*
> *2. Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor;*
> *3. Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido;*
> *4. Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés;*
> *5. Que puedan manifestar su comportamiento natural.*
>
> *c) Solidaridad social. El Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física.*
>
> *Asimismo, tienen la responsabilidad de tomar parte activa en la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales; también es su deber abstenerse de cualquier acto injustificado de violencia o maltrato contra estos y denunciar aquellos infractores de las conductas señaladas de los que se tenga conocimiento."*

Que el artículo 46 de la Ley 1774 de 2016 indica que *"Corresponde a los alcaldes, a los inspectores de policía que hagan sus veces, (...) conocer de las contravenciones de que trata la presente ley."*

Que de conformidad con la Ley 1801 de 2016, Título XIII De la relación con los animales, en el artículo 116 enumera, entre otros, como comportamientos que afectan a los animales en general: *"El que permita, en su calidad de propietario, poseedor, tenedor o cuidador que los semovientes deambulen sin control en el espacio público"*, reiterando dicha conducta en el artículo 124 como comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales.

Que en el artículo 119 de la Ley 1801 de 2016 se estipula que: *"En todos los distritos o municipios se establecerá un lugar seguro, sea este un centro de bienestar animal, coso municipal u hogar de paso público o privado, a donde se llevarán los animales domésticos o mascotas que penetren predios ajenos o vague por sitios públicos y se desconozca quién es el propietario o tenedor del mismo, y que por su condición física o situación de riesgo ameriten la atención o su custodia temporal."*

Que mediante Decreto N° 090 de 2016 por el cual se establece y adopta la estructura de la administración municipal de Cajicá, la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Rural tiene como misión la formulación de las políticas y planes relacionados con los sistemas ambiental, desarrollo rural y desarrollo agropecuario y, dentro de sus funciones la planeación, formulación, dirección, coordinación, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos para el fomento y protección de los recursos naturales, de los ecosistemas y del ambiente a nivel municipal.

Que en el Plan de Desarrollo Municipal 2016-2019 *"CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO"* (Acuerdo 04 de 2016), a través de la dimensión *AMBIENTE SANO, CERO RIESGO, NUESTRO COMPROMISO*, en el *SECTOR No. 26 - NUESTRO COMPROMISO CON LOS ANIMALES*, se contempla el albergue

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356 -
Dirección: Calle 2A No. 4-97 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 25004

temporal de animales o coso municipal como alternativa para los animales que por diferentes circunstancias se encuentran desprotegidos o en estado de abandono; y el *PROGRAMA 37 "ACOJO, ESTERILIZO Y PROTEJO: NUESTRO COMPROMISO CON LOS ANIMALES"*, tiene como objetivo reducir el índice de población callejera animal; canina y felina principalmente a través del registro y esterilización y el fomento e incentivo a la adopción animal.

Que es deber de la Administración de Cajicá en cabeza del Señor Alcalde, garantizar a la comunidad las condiciones necesarias para el goce efectivo de sus derechos y para asegurar la convivencia pacífica en el territorio municipal.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Señor Alcalde de Cajicá, Cundinamarca.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN DEL ALBERGUE TEMPORAL DE BIENESTAR ANIMAL DE CAJICÁ: El Coso Municipal en adelante se denominará "Albergue temporal de bienestar animal de Cajicá" como un sitio seguro, al cual serán llevados en calidad de decomiso los animales equinos, vacunos, porcinos, ovinos, caprinos, caninos, felinos, fauna silvestre y demás especies que requieran protección o que por descuido de sus dueños o tenedores infrinjan las normas de convivencia contenidas en esta Resolución.

PARÁGRAFO ÚNICO: DEFINICIONES: Para los efectos de la presente Resolución adóptense las siguientes definiciones:

Fauna Silvestre: Se denomina al conjunto de organismos vivos de especies animales terrestres y acuáticas, que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético, cría regular o que han regresado a su estado salvaje.

Especies Menores: Son aquellos animales domésticos de compañía (perros, gatos, entre otros) y de producción (cerdos, cabras, ovejas, aves de corral, etc.) que de acuerdo con su tamaño y peso son catalogados de esta manera.

Especies Mayores: Son aquellos animales domésticos de producción que de acuerdo con su tamaño y peso son catalogados de esta manera (ganado vacuno, caballos, mulas, burros, búfalos, etc.)

Zoonosis: Enfermedad que en condiciones naturales, se transmite de los animales vertebrados al hombre o viceversa.

ARTICULO SEGUNDO: INFRACCIONES: Serán llevados al Albergue temporal de bienestar animal de Cajicá en calidad de decomiso, los animales equinos, vacunos, porcinos, ovinos, caprinos, caninos, felinos, fauna silvestre y demás especies que requieran protección o por descuido de sus dueños o tenedores que infrinjan las siguientes normas de convivencia:

1. Animales domésticos que pasten en predios públicos y privados sin el consentimiento del dueño o autoridad competente.

Teléfono PBX (57+1) 8735550 - (57+1) 8592222, PBX (57+1) 8795256
Dirección: Calle 3 No. 4-57 CAJICÁ - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código Postal: 250240

2. Animales que sean conducidos en vías públicas que contravengan las normas de tránsito, se dejen estacionados por más de 15 minutos sin causa justa o se dejen abandonados en las vías públicas.
3. Animales que sean cabalgados aceleradamente por jinetes en estado notorio de embriaguez o de manera peligrosa tanto para el transeúnte como para las cosas, o se dejen amarrados en acera u otros sitios propios para el tránsito de peatones.
4. Animales que se comercialicen en lugares no autorizados, para este tipo de actividades.
5. En caso de manifestaciones culturales, recreativas, políticas que conlleve a cabalgatas, será expedido un permiso especial por parte de la Alcaldía de Cajicá.
6. Los animales que se encuentren amarrados o de cualquier forma atados por las vías públicas del municipio y los que sean entrenados y amansados en tales vías.
7. Animales sorprendidos causando daños y perjuicios en predios públicos o de particulares, donde las autoridades actuarán conforme a la ley según la situación de cada caso en defensa o protección del animal.
8. Animales que intervengan en las conductas que contravengan las normas de tránsito, o sean titulares de las normas de protección de animales, así como las contenidas en el Decreto 497 de 1973, Decreto Nacional 2257 de 1986, Ley 84 de 1989, Ley 769 de 2002, Resolución N° 1841 de 2013, Ley 1774 de 2016, Ley 1801 de 2016, y demás concordantes.

ARTICULO TERCERO: REUBICACIÓN Y RESPONSABLE: El Albergue temporal de bienestar animal de Cajicá estará ubicado en la Vereda Chuntame Sector Las Manas, y la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Rural será responsable de la administración, funcionamiento y control del mismo, de acuerdo a los procedimientos y protocolos que se manejen en relación con la tenencia de animales.

PARÁGRAFO ÚNICO: La Secretaría de Ambiente y Desarrollo Rural expedirá el reglamento operativo donde se establezca para los animales del albergue, la recepción de animales, el tiempo máximo de permanencia o estancia, devoluciones, destino de los no reclamados, adopciones, vacunación, esterilización, sacrificios y eutanasias, manejo y disposición de residuos, higiene y limpieza; establecer los gastos o tarifas por la recolección, alojamiento, cuidado y manutención de los animales que allí permanezcan, y respecto a las demás actividades acordes al funcionamiento del albergue.

ARTICULO CUARTO: Las autoridades de Policía y la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Rural, en coordinación y cooperación permanente, con observancia de las medidas necesarias para su propia salud e integridad y las del respectivo animal, se encargarán de la aprehensión, decomiso y transporte de los animales hasta el Albergue temporal de bienestar animal de Cajicá haciendo entrega de éstos al funcionario designado para el efecto, quien realizará el respectivo registro de ingreso que contendrá como mínimo los datos del propietario, estado del animal, e inventario de elementos que se tengan al momento de recibirlos.

ARTÍCULO QUINTO: La Secretaría de Ambiente y Desarrollo Rural dispondrá de lo necesario para la subsistencia del animal de conformidad con lo dispuesto para cada especie y lo dispuesto en relación con los plazos máximos de permanencia del animal en el Albergue temporal de bienestar animal de Cajicá.

ARTICULO SEXTO: Las autoridades de Policía y la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Rural, en coordinación y cooperación permanente, adelantarán las labores tendientes a la identificación y ubicación del propietario del animal en decomiso a fin de informarle de la situación y trámites necesarios para la entrega del mismo.

ARTICULO SÉPTIMO: El propietario del animal de especie menor o mayor conducido al Albergue temporal de bienestar animal de Cajicá, para retirarlo de tal sitio, además de la acreditación siquiera sumaria de la propiedad el animal será sancionado por las autoridades municipales con multa que deberá cancelar en la Secretaría de Hacienda, por cada día de permanencia, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario Municipal que se encuentre vigente y lo correspondiente a los gastos de manutención en que incurra la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Rural.

ARTICULO OCTAVO: El recaudo que se realice por el servicio del Albergue temporal de bienestar animal de Cajicá, deberá ser manejado en cuenta especial por la Secretaría de Hacienda, para el funcionamiento del mismo.

ARTICULO NOVENO: Una vez retirado el animal del Albergue temporal de bienestar animal de Cajicá, el propietario deberá disponer lo necesario a fin de evitar que se incurra nuevamente en alguna de las infracciones contenidas en la presente Resolución y demás disposiciones a que éste haga referencia, so pena de incurrir en las sanciones por reincidencia.

ARTICULO DÉCIMO: En el caso de los animales domésticos o mascotas el período máximo de permanencia en el Albergue temporal de bienestar animal de Cajicá será de 30 días, el cual una vez vencido, al animal se le declarará en estado de abandono y se procederá a promover su adopción o, como última medida, su entrega a cualquier título.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: En el caso de la Fauna Silvestre, entendida como el conjunto de animales cuyo origen y evolución se encuentran dentro del territorio nacional y que no ha sido objeto de domesticación, mejoramiento genético, cría, levante regular o que han regresado a su estado salvaje, excluidos todos los peces y demás especies que cumplen el ciclo total de vida dentro del agua, la autoridad que efectúe el decomiso de animales que se consideren como tales procederá a hacer la entrega del mismo al Albergue temporal de bienestar animal de Cajicá donde permanecerá por un término máximo de tres (3) días hábiles, dentro de los cuales la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Rural deberá adelantar las gestiones tendientes de su entrega ante la autoridad ambiental con jurisdicción en el territorio de nuestro municipio.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Para el sacrificio de los animales se tendrá en cuenta lo normado en la Ley 84 de 1989. El sacrificio de un animal solo podrá realizarse mediante procedimientos que no entrañen crueldad, sufrimiento o prolongación de la agonía y únicamente en los casos señalados taxativamente en el artículo 17 de la Ley 84 de 1989.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias, en especial aquellas contenidas en el Resolución N° 425 de 2009.

Dado en el Despacho del Señor Alcalde de Cajicá, a los 15 (___) días del mes de SEP del año 2017

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORLANDO DÍAZ CANASTO
Alcalde de Cajicá

Proyecto: Lilian Catherine Bello – Profesional Universitario SJU
Revisó: Juan Ricardo Alfonso Rojas - Secretario Jurídico
Aprobó: Amanda Pardo Olarte, Asesora Externa

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356 -
Dirección: Calle 2A No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 25024